



Valledupar, Seis (6) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS.

DEMANDADO: IGNACIO DEL CARMEN PRIMO WILCHEZ, MANUELA DE JESUS MUÑOZ, LOALY CELCY SUAREZ SAUMETH.

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00245-00

ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención al memorial que ha sido radicado por la demandada LOALY CELCY SUAREZ SAUMETH, identificada con la cedula de ciudadanía 22.530.064, quien solicitó que se le entregue la totalidad de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la INMOBILIARIA CASAS, este despacho realiza consulta en el sistema y estos son los depósitos judiciales que se le han descontado la señora SUAREZ SAUMETH:



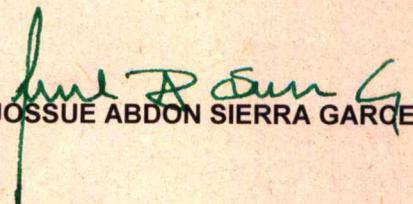
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22530084	Nombre	YOALY CELCY SUAREZ SAUMET	Número de Títulos	11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
424030000567046	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 299.801,00	
424030000598631	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 299.801,00	
424030000573218	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 299.801,00	
424030000576707	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 299.801,00	
424030000581275	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 299.801,00	
424030000584687	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 299.226,00	
424030000588396	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 299.226,00	
424030000592485	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 299.226,00	
424030000636390	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 245.300,00	
424030000637258	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 245.300,00	
424030000641103	26889462	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 140.717,00	
Total Valor						\$ 3.000.000,00	

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada con respecto de los títulos que le han sido descontados, se ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES Al doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO, teniendo en cuenta que ha allegado poder general que le otorgó la señora BETSY LOPEZ CALDERON, representante de la parte demandante.

Es necesario en esta providencia dejar la siguiente claridad: el nombre de la inmobiliaria en el sistema del banco aparece registrado como "INMOVILIARIA" y no aparece con NIT sino con "c.c". Dichas circunstancias son ajenas a este despacho y dependen meramente del sistema de Banco Agrario. Desde la plataforma que se maneja en el despacho es imposible cambiar esos datos (solo actualizarlos).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 040

HOY 07 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



Valledupar, Seis (6) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANGUERAS Y ACOPLAS SANDRO VARGAS S.A.S
DEMANDADO: ELIANA MARIA JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00366-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho hace una revisión del auto ACEPTÓ contrato de transacción y dio por terminado el proceso en fecha 19 de mayo de 2022, y en este por error involuntario transcribió de manera incorrecta el numero de cedula de la parte demandada, por tanto, el despacho resolverá dicho error de oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º. Que el numeral 2º. Del auto de fecha 19 de mayo de 2022, quedará de la siguiente manera:

... "2º. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron con providencia el 25 de octubre de 2017 y en providencia 27 de enero de 2020:

... "1) Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento del comercio HIDRAULICA & RACORES con matrícula inmobiliaria No. 00135432 del 04 de abril de 2016 de propiedad del demandado ELIANA MARIA MEJIA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía 39.464.064 para que inscriba el embargo en el folio de matrícula mercantil que corresponda y expida con destino a este juzgado el certificado de inscripción de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P". **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1778-2022. 2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada la señora ELIANA MARIA MEJIA JIMENEZ, con c.c. 39.464.064, distinguido con las siguientes características:

Placas: VAW767, Clase de vehículo: CAMIONETA, Marca TOYOTA, Línea HILUX, Carrocería: DOBLE CABINA, servicio PARTICULAR, Color: SUPERBLANCO, Modelo: 2015, No de serie 8AJFR22G8F4578756, MOTOR 2KD-U716402. Inscrito en el tránsito municipal de Valledupar. Se libró oficio #77 del 2020. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1779-2022.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan ELIANA MARIA MEJIA JIMENEZ, identificado con c.c 39.464.064, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER. Hasta la suma de Veintidós millones ciento sesenta y tres mil ciento sesenta y un mil pesos M/CTE (\$22.163.161). **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1780-2022"

...



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
 J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Seis (6) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

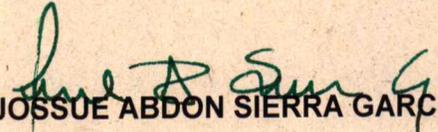
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANGUERAS Y ACOPLÉS SANDRO VARGAS S.A.S
DEMANDADO: ELIANA MARIA JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00366-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

2º. El resto del auto de la fecha del 19 de mayo de 2022, quedará incólume.

Se insta a la parte demandada a hacer uso de las buenas costumbres al allegar peticiones de manera informal al despacho, desde esta judicatura es primordial el trato correcto y enmarcado en las buenas costumbres para los usuarios y ciudadanía en general.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N.º 040
 HOY 07 -06-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 6-06-2022

Oficio No. _____ radicado: 2017-366-00

Señores: _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

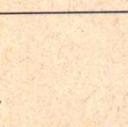
Ciudad: Valledupar, 6-06-2022

Oficio No. _____ radicado: 2017-366-00

Señores: _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar, 6-06-2022

Oficio No. _____ radicado: 2017-366-00

Señores: _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES
DEMANDADO: RAFAEL FERNANDO ARIZA URBINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01164-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

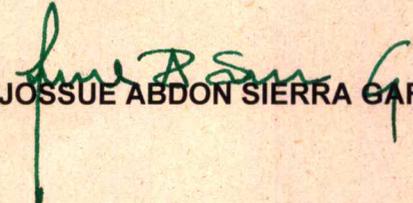
Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado pago total de la obligación desde el 13 de septiembre de 2021, el demandado recientemente hizo solicitud de depósitos judiciales que le han seguido realizando posterior a dicha providencia; Asi las cosas se revisó el portal del Banco agrario que arroja este deposito judicial descontado:

424030000689332 \$ 245.783,43

Se ordena la entrega del deposito judicial al señor JUAN CARLOS RINCON MOLINA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 040

HOY 07 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: VIRGILIO ANTONIO PACHECO CASTRO

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-01237-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 HASTA EL
06 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 4.835.050	28	\$ 119.305
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 126.678
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 125.530
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 125.046
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 126.981
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 124.986
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 123.777
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 123.536
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 122.569
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 121.058
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 120.514
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 119.728
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 118.640
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 117.794
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 117.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 115.799
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 119.063
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 117.069
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 116.766
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 116.887
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 116.646
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 116.525



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 116.766
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 116.766
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 115.437
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 115.014
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 114.288
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 113.442
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 115.195
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 114.530
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 112.959
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 109.937
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 109.514
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 109.514
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 110.541
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 110.904
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 109.333
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 107.822
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 105.525
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 104.679
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 106.008
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 105.223
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 104.618
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 104.074
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 104.014
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 103.833
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 104.195
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 103.893
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 103.228
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 104.377
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 105.525
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 106.734
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 110.602
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 111.629
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 115.135
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 4.835.050	30	\$ 119.124
VALOR TOTAL					\$ 6.376.524

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$4.835.050)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$6.376.524)** para así dar un total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$11.211.574)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



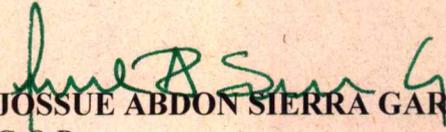
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00040

HOY 07 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (6) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT 900.123.215-1

DEMANDADO: ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES C.C 36.557.858 y PABLO EMILIO MORALES BARRIOS. C.C 1.065.618.015.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1288-0

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención del 30% del salario del demandado señor **PABLO EMILIO MORALES BARROS, identificado** con c.c. 1.065.618.015, en su calidad de empleado de la EMPRESA DE EMPLEOS TEMPORALES MALUCS. Se libró el oficio 1990-2018.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 1974 /2022.

3º. Se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, teniendo en cuenta memorial radicado por su apoderado judicial y por la persona a la que le fueron descontados, la demandada ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES (se ordenan a favor de la apoderada judicial de la parte demandante que ostenta poder para recibir):

Número del Título	Valor
424030000688725	\$ 167.169,00
424030000692358	\$ 167.169,00
424030000694618	\$ 167.169,00
424030000698589	\$ 167.169,00
424030000702118	\$ 174.437,00
424030000704397	\$ 209.563,00
424030000707740	\$ 192.000,00
424030000710739	\$ 151.824,00



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Seis (6) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" NIT 900.123.215-1

DEMANDADO: ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES C.C 36.557.858 y PABLO EMILIO MORALES BARRIOS. C.C 1.065.618.015.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1288-0

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

4.º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Des anótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N.º 040

HOY 07 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 6-06-2022

Oficio No. 1974-2022///// RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01288-00-

Señores: EMPRESA DE EMPLEOS TEMPREALES MALUCS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



VALLEDUPAR, SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA 860.034.313-7

DEMANDADO: NASARIO JOSE PACHECO OSPINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1393-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, la parte demandante hizo la petición de corrección del auto que decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, puesto que hubo una equivocación involuntaria del despacho, al mencionar la fecha del auto que decretó las medidas cautelares en el proceso y que es necesario sean levantadas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º. El numeral segundo de la providencia de fecha 15 de marzo de 2022 quedará de la siguiente manera:

... "2º. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en:

4. DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO NASARIO JOSE PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.082.244.777, BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 190-159985, INSCRITO EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR-CESAR. Se libró oficio No. 65-2019.

El oficio será copia del presente auto. Certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda oficio 976 de 2022" ...

2º. El resto de la providencia quedó incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 040

HOY 07 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 8600077389

DEMANDADO: JOSE JAVIER SOLIS PEREZ CC 9022207

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00174-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JOSE JAVIER SOLIS PEREZ identificado con CC. 9022207, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

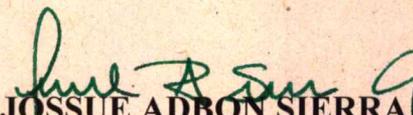
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 08 de julio de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°40
HOY 07-06-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERNANDEZ y JOAE ANTONIO CORONADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00187-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la demandada en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la parte demandada se declare la existencia de nulidad de todo lo actuado a partir del auto que ordeno seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandante solo realizo el tramite de la notificación personal al señor JOSE ANTONIO CORONADO, omitiendo realizar la notificación personal a la señora MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERNANDEZ.

Descendiente al *sub judice*, observa el despacho que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada, debido a que obra en el expediente notificación personal a la señora MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERNANDEZ (Visto a folio 54 - 56), y notificación por aviso a la señora MARIA DEL ROSARIO ALVARADO HERNANDEZ (Visto a folio 58 - 60), las cuales fueron recepcionadas en la dirección de notificación y firmadas por la demandada.

En ese sentido, se observa que el demandante realizo el tramite de la notificación a los demandados de acuerdo a los establecido en los Art. 291 y 292 del C.G.P, por lo que se negará la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. URBANO MORALES BELEÑO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°040

HOY 07 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Seis (06) de junio del año 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEQANDRO DIAZ 2
DEMANDADO: ZEON RICARDO BASTIDAS MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00305-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2019, es decir realice el trámite indicado en el artículo 292 del C.G.P, por cuanto el demandado no compareció dentro de la oportunidad señalada, al demandante se le concede el término ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Art. 292 del C.G.P, es decir para la notificación por aviso de la providencia citada, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 040

HOY 07 -06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEXIS DE JESUS AGUILAR HERNANDEZ CC 1067810559
DEMANDADO: HERNAN ANTONIO MARTINEZ CC 1104379410
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00383-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **HERNAN ANTONIO MARTINEZ** identificado con NIT. 1104379410, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de septiembre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°40 HOY 06-06 – 2022, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FRANCY OVALLE BARRERA

DEMANDADO: JAIDER BERMUDEZ MEJIA Y YENNYS RAMIREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00542-00

ASUNTO: AUTO ACCEDIENDO A SOLICITUD DE DESARCHIVO Y ORDENA DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN A LA LITIS.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el desarchivo (por el cual pagó el canon correspondiente) y el desglose de los documentos que dieron origen a la litis del proceso, este despacho accede a tal solicitud y ordena la entrega de:

- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA 1 FOLIO (AL DEREHO Y AL REVES). 1 FOLIO.
- DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO. 1 FOLIO.
- HOJA DE FIRMA DE NOTARIO. 1 FOLIO.
- DOCUMENTO DE ESTADO DE CUENTA ELECTRICARIBE. 1 FOLIO.
- FACTURA DE SERVICIO EMDUPAR 1 FOLIO.
- 2 FACTURAS DE GASES DEL CARIBE ORIGINALES.
- CONSTANCIA DE ESTRADO DE DEUDA POR PRODUCTO.

Se le informa a la interesada que en las horas de la tarde del día 8 de junio de la corriente anualidad puede acercarse a las instalaciones del despacho por los documentos mencionados con los sellos correspondientes (es decir los documentos desglosados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 040

HOY 07 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FENALCO NIT 8903032157

DEMANDADO: DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ CC 15509488

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00135-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO** identificado con CC. 15509488, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

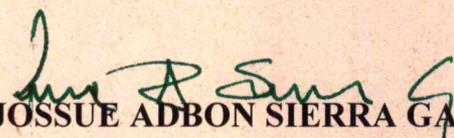
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 28 de febrero de 2020.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°40

HOY 07-06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT 805.025.964-3

DEMANDADO: YEINER RANGEL MENDOZA C.C 17.990.146

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00315-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2015 HASTA EL 13
DE JULIO DE 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
30-ABRIL-15/30-JUNIO-15	1,61%	\$ 8.634.496	1	\$ 4.646
30-JULIO-15/SEPTIEMBRE-15	1,61%	\$ 8.634.496	90	\$ 415.751
30-OCTUBRE-15/30-DICIEMBRE-15	1,61%	\$ 8.634.496	90	\$ 417.262
30-ENERO-16/30-MARZO-16	1,64%	\$ 8.634.496	90	\$ 424.817
30-ABRIL-16/30-JUNIO-16	1,71%	\$ 8.634.496	90	\$ 443.381
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	\$ 8.634.496	90	\$ 460.650
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	\$ 8.634.496	90	\$ 474.681
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	\$ 8.634.496	90	\$ 482.237
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	\$ 8.634.496	90	\$ 482.021
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 8.634.496	90	\$ 474.466
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 8.634.496	30	\$ 152.183
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 8.634.496	30	\$ 150.816
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 8.634.496	30	\$ 149.449
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 8.634.496	30	\$ 148.873
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 8.634.496	30	\$ 151.176
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 8.634.496	30	\$ 148.801
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 8.634.496	30	\$ 147.362
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 8.634.496	30	\$ 147.074
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 8.634.496	30	\$ 145.923
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 8.634.496	30	\$ 144.124
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 8.634.496	30	\$ 143.477
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 8.634.496	30	\$ 142.541
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 8.634.496	30	\$ 141.246
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 8.634.496	30	\$ 140.239
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 8.634.496	30	\$ 139.591



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 8.634.496	30	\$ 137.864
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 8.634.496	30	\$ 141.750
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 8.634.496	30	\$ 139.375
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 8.634.496	30	\$ 139.015
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	\$ 8.634.496	30	\$ 139.159
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 8.634.496	30	\$ 138.871
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	\$ 8.634.496	30	\$ 138.728
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 8.634.496	30	\$ 139.015
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 8.634.496	30	\$ 139.015
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 8.634.496	30	\$ 137.432
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	\$ 8.634.496	30	\$ 136.929
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 8.634.496	30	\$ 136.065
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 8.634.496	30	\$ 135.058
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 8.634.496	30	\$ 137.145
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 8.634.496	30	\$ 136.353
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 8.634.496	30	\$ 134.482
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	\$ 8.634.496	30	\$ 130.885
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 8.634.496	30	\$ 130.381
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	\$ 8.634.496	13	\$ 56.498
VALOR TOTAL				\$ 8.796.808

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE JULIO DEL AÑO 2020 HASTA EL 06 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 8.634.496	17	\$ 110.824
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 197.406
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 198.054
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 195.248
01/NOV/20 - 30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 192.549
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 188.448
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 186.937
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 189.311
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 187.908
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 186.829
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 185.858
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 185.750
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 185.426
01/AGO/21 - 30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 186.073
01/SEP/21 - 30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 185.534
01/OCT/21 - 30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 184.346
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 186.397
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 188.448
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 190.606
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 197.514
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 199.349
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 205.609
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 8.634.496	30	\$ 212.732
VALOR TOTAL					\$ 4.327.156



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Seis (06) de junio del año 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO CC 42498773
DEMANDADO: JOHN JAIRO BERLIANTES PERALTA CC 3875952
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00519-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique el auto que libro mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021, es decir realice el trámite indicado en el artículo 292 del C.G.P, por cuanto el demandado no compareció dentro de la oportunidad señalada, al demandante se le concede el término ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Art. 292 del C.G.P, es decir para la notificación por aviso de la providencia citada, para lo que se concede TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartirlas condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

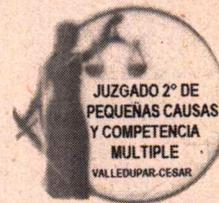
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 040

HOY 07 -06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. NIT 8600259715

DEMANDADO: CARMEN YADIRA RAAD MATUTE CC 1063484893

RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00015-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado CARMEN YADIRA RAAD MATUTE identificado con CC. 1063484893, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

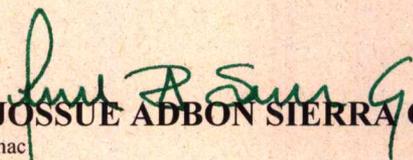
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 15 de abril de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº40
HOY 07- 06 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



Valledupar, Seis (6) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: DIEGO LUIS MONTERO MARANDULA
DEMANDADO: GUILLERMO DE JESUS RIVERO PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00074-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ABRIR INCIDENTE

Teniendo en cuenta que en el presente caso, se ha requerido EN TRES OCASIONES diversas , a través de autos de fecha 16 de noviembre de 2021, 21 de febrero de 2022, y el 31 de marzo de 2022 a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR (sitio de empleo del demandado), para que informe a esta judicatura el argumento por el cual no han sido realizados los descuentos al señor GUILLERMO DE JESUS RIVERO PEREZ, y a la fecha NO HAN ALLEGADO RESPUESTA ALGUNA, el juez , teniendo en cuenta el artículo 59 de la Ley estatutaria de administración de justicia:

Artículo 59. Procedimiento

El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo. Ley estatutaria de la administración de justicia.

Y sumado a lo anterior, el párrafo del artículo 44 del código general del proceso

...” Poderes correccionales del juez:

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso” ...

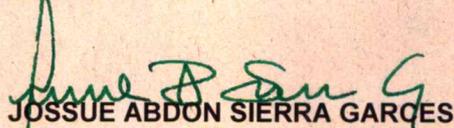
Por lo anteriormente descrito y ante las nulas respuestas de la Alcaldía de Valledupar, este despacho

RESUELVE:

1. **Abrir incidente a la ALCALDIA DE VALLEDUPAR**, teniendo en cuenta que a la fecha no han atendido los requerimientos realizados al área de TESORERIA/PAGADURIA, con respecto de los nulos descuentos a uno de sus empleados, al señor GUILLERMO DE JESUS RIVERO PEREZ. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1780-2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 040

HOY 07 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FLEIDER ULISES SEGURA NUÑEZ CC 126452020

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE OROZCO CORRALES CC 1065808091

RADICADO: 20001-40-03-003-2021-00141-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **RAFAEL ENRIQUE OROZCO CORRALES** identificado con CC. 1065808091, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

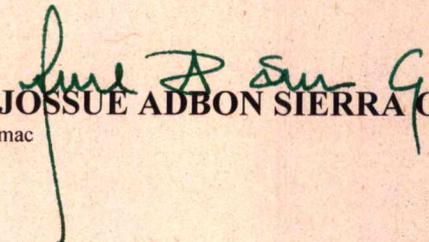
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 24 de junio de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº40
HOY 07-06 - 2022, HÓRA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 8000378008
DEMANDADO: ALEXANDRA LIBERATO LEAL CC 1110496256
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00553-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUBROGACION

Respecto al memorial presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS mediante el cual el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.208.334), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art.1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que, efectuada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., originado en el pago realizado por aquel subrogatorio de la obligación fuente del recaudo, por el valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.208.334)

SEGUNDO: Disponer que, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. actuara en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: TENGASE al abogado **ROBINSON HERNANDEZ MEJIA** identificado con CC. 7.571.863 Y TP. 183.817 del C.S del J, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a lo indicado en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°040
HOY 07 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



VALLEDUPAR, Seis (6) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIANA S.A.S

DEMANDADO: CRIZ MARITZA CASSELLE BAYONA Y OTROS.

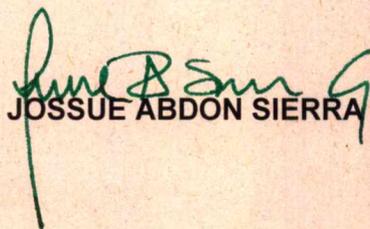
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00070-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 039

HOY 03 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388
DEMANDADO: GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO CC 8266171
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00075-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO** identificado con CC. 8266171, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

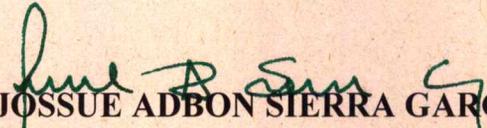
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 14 de febrero de 2022.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº40
HOY 07-06-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794

DEMANDADO: LUIS GABRIEL ROSADO AHUMADA CC 77189585

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00183-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado LUIS GABRIEL ROSADO AHUMADA identificado con CC. 77189585, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

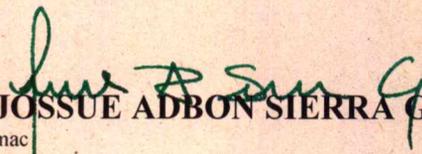
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 04 de abril de 2022.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°40
HOY 07-06 - 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, SEIS (06) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 8600029644

DEMANDADO: ILBA MARIA BOBADILLA CC 49763675

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00188-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ILBA MARIA BOBADILLA identificado con CC. 49763675, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

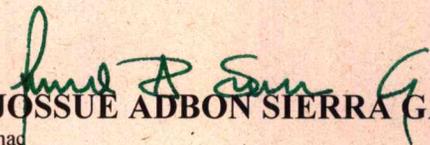
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 07 de abril de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº40
HOY 07- 06 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
 J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Seis (6) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: DISTRIMEDIK

DEMANDADO: AM MEDICAL S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00277-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y la retención del 1/5 excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor AM MEDICAL S.A.S NIT 900.106.694-2, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BNCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOÓMEVA. Se libró el oficio 1715-2022

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 1974-2022.

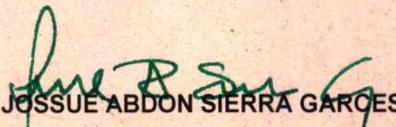
3º. Se ordena la entrega del titulo valor original del demandante al demandado, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha podido allegar dicho titulo al despacho, esta judicatura decreta la terminación con el fin de no seguir causando daños patrimoniales a la parte demandada.

4º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 040

HOY 07 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 6-06-2022

Oficio No. 1974-2022

//// RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00277-00

Señores: ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AV COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: JORSTEN FERNANDO ROMO PABÓN
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00320-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó constancia del envío simultaneo de la demanda al demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

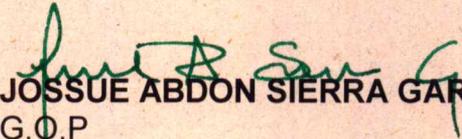
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **ANTONIO MANUEL HERRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00040

HOY 07 -06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL ALVARADO RICAURTE
DEMANDADOS: ROIBERTH ENRIQUE DIAZ ESCOBAR
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00321-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAUL ALVARADO RICAURTE**. En contra de **ROIBERTH ENRIQUE DIAZ ESCOBAR**. La suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.00)** por concepto de capital en LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el 14 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

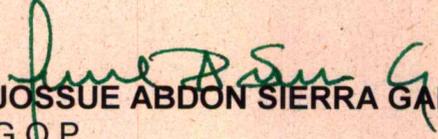
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAUL ALVARADO RICAURTE**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00040

HOY 07- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA
DEMANDADO: LUZ HORTENSIA DUARTE QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00323-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de inicio de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **NADIA TERSA ARIZA ARIAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00040

HOY 07- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria